

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01228- 00

Vista la demanda se tiene que la misma está basada en controversias por la aplicación del “*Contrato Familiar De Servicios De Medicina Prepagada Plan Integral*” suscrito entre Clara Liliana Barragán Ramirez y Medisanitas S.A.S, pretendiéndose con aquella la declaratoria futura de las condiciones en cómo deberá darse la prestación de los servicios médicos por parte de Medisanitas a favor del beneficiario _Juan Pablo Martínez Barragán_, sin advertirse el cobro de perjuicios, intereses o frutos civiles como producto de las circunstancias descritas en los hechos de la demanda, por lo tanto, es procedente dar aplicación a la regla general de determinación de la cuantía (num. 1° art. 26 CGP).

En tal sentido, se debe tener en cuenta el valor de las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda, que para este caso se fijan por el valor inicial del “*Contrato Familiar De Servicios De Medicina Prepagada Plan Integral*” pues es el documento determinante de la relación litigiosa, el mismo asciende al monto de \$5.724.000 (p.3 pdf 01), suma que equivale a 5,72 salarios mínimos mensuales legales vigentes que al no superar los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes (inc. 2° art. 25 CGP), torna el litigio en aquellos de mínima cuantía que debe ser conocido por los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple creados en esta ciudad por el Consejo Superior de la Judicatura (art. 1° par. art. 17 CGP; Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15- 10412 de 2015, PSAA16-10506 de 2016 y PCSJA18-11127 de 2018), razón por la que debe remitirse la actuación a tales despachos previo rechazo (art. 90 CGP), en consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa formulada por CLARA LILIANA BARRAGAN RAMIREZ en contra de MEDISANITAS S.A.S MEDICINA PREPAGADA por carecer de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.14 del 17/04/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396415cb52e9b1ff540d5dcca9a65aed35239682e6a3d4d8eb43f33bacb72f94**

Documento generado en 14/04/2023 02:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>